

Resolución Directoral

R.D. N° 1693 -2018-MTC/28

Lima, 14 JUN. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-065249-2017 del 10 de marzo de 2017, presentado por la empresa DIGITEL S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 083-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

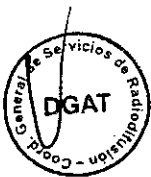
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 083-2007-MTC/03 del 22 de marzo de 2007, notificada el 28 de marzo del mismo año, se otorgó a la empresa DIGITEL S.A.C. autorización por el plazo de diez (10) años, el cual incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chota, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 28 de marzo de 2017;

Que, por Resolución Directoral N° 2433-2009-MTC/28 del 11 de noviembre de 2009, se aprobó la modificación de ubicación de estudios y planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, ubicada en la localidad de Chota, departamento de Cajamarca, autorizada a la empresa DIGITEL S.A.C.;

Que, mediante escrito del Visto, la administrada solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 083-2007-MTC/03;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0112-2018-MTC/28 del 23 de enero de 2018, notificada el 31 de enero del mismo año, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa DIGITEL S.A.C., para continuar operando una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chota, departamento de Cajamarca, por encontrarse incurso en la causal de denegatoria establecida en el literal b) del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1004-2018-MTC/28 del 9 de abril de 2018, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DIGITEL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0112-2018-MTC/28 y se dispuso retrotraer el procedimiento de renovación de la autorización otorgada a la administrada mediante Resolución Viceministerial N° 083-2007-MTC/03 hasta la etapa de presentación de la solicitud de renovación, a efectos de que se verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos del mencionado procedimiento;



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 20 de enero de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3054** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 083-2007-MTC/03, a la empresa DIGITEL S.A.C., al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa DIGITEL S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 083-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, ubicada en la localidad de Chota, departamento de Cajamarca, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 28 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

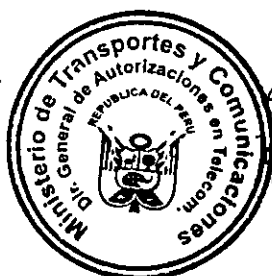
ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

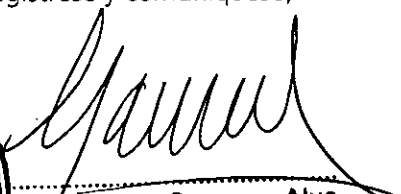
ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

